



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN Y EL ARCHIVO DE LA PLACA TF6-12281X POR ERROR EN LA CREACIÓN DEL EXPEDIENTE”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en revisión efectuada a los trámites a cargo, y en aras de avanzar en el proceso de depuración de los sistemas de información evidenció que se cometió un error involuntario al momento de la creación del expediente de placa **TF6-12281X**.
2. De acuerdo al Concepto Técnico No. 2020020032601 del 02 de septiembre de 2020, expedido por ingeniero de la Dirección de Titulación Minera, se verificó en la plataforma del Catastro Minero Colombiano (CMC) lo siguiente:

“(…)

Se encuentra creada la placa de la propuesta TF6-12281X, en la pestaña información solicitud tiene como justificación desglose Sector 2 del expediente TB6-12281 y como documento soporte se tiene estudio técnico No. 1257428 del 3 de agosto de 2018.

Allí se encuentra el error, puesto que el sector 2 de la propuesta TB6-12281, no le corresponde una placa que inicie con las letras TF6, ya que la fecha de presentación del expediente padre es del 6 de febrero del 2018, no 6 de junio de 2018, como está creada la placa.

El sector 2 del expediente TB6-12281 quedó asignado a la placa TB6-12282X, cuyo expediente si cuenta con toda la información alfanumérica y gráfica, al indicar en la pestaña de municipio asociado que se encuentra 100% en el municipio de Amagá,

Así las cosas, es conveniente proceder con la anulación de la placa TF6-12281X en todos los sistemas de información, toda vez que la placa se crea por error involuntario, al ingresar como fecha de presentación de la solicitud el día 6 de junio de 2018, cuando la fecha correcta era 6 de febrero de 2018. La acción debe ser anular, toda vez que el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) no permite el archivo por duplicidad puesto que este no cuenta con ninguna información en el sistema y no se encuentra en Estado de Estudio Técnico Contratación.

(…)”

3. La Ley 685 del 2001 en su artículo 334 dispone lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

“Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia” (Subrayado fuera de texto)

4. Atendiendo a la analogía permitida en el ejercicio del Derecho y al principio general del derecho que expone que, quien puede lo más puede lo menos, estaremos entonces en la posibilidad de ordenar la anulación y el archivo de la placa **TF6-12281X** por error involuntario en la creación del expediente, pues estos trámites al reportarse en los sistemas de información de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, aumentan de manera ficticia el número de trámites a nuestro cargo.
5. En consideración a los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo, a ordenar a la anulación y archivo de la placa **TF6-12281X** por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la anulación y el archivo de la placa **TF6-12281X** por error involuntario en la creación del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo mediante estado fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia a la Agencia Nacional de Minería, para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

Dado en Medellín, el 29/10/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO